



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

---

# GACETA OFICIAL

Administración del M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo  
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 14 de septiembre de 2020      **No. 125**  
Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

## SUMARIO

### CONCEJO MUNICIPAL

#### ORDENANZA MUNICIPAL

Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro provincia de Imbabura período 2020-2030 .....  
..... **Pág. 1**

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE  
PIMAMPIRO**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República consagra como deber primordial del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, aprobada en el año 2008, establece un nuevo modelo de planificación para el desarrollo cantonal, determinando competencias exclusivas a cada nivel de gobierno con coordinación entre sí, para alcanzar una planificación integral basada en su desarrollo y en su ordenamiento territorial;

**QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República define a los municipios como gobiernos autónomos descentralizados y

les otorga autonomía política, administrativa y financiera;

**QUE**, el artículo 241 de la Constitución de la República, determina la obligatoriedad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales de planificar el desarrollo y ordenamiento territorial;

**QUE**, entre las competencias exclusivas determinadas en el artículo 264 de la Constitución a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se encuentra la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de desarrollo y ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, y Provincial;

**QUE**, el artículo 279 de la Constitución de la República establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa organizará la planificación para el desarrollo. El Sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno con participación ciudadana y tendrá una Secretaría Técnica que lo coordinará. Este Consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, será presidido por la Presidenta o Presidente de la República;

**QUE**, el artículo 280 de la Constitución de la República, dispone que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado y la inversión y la asignación de los recursos públicos y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

**QUE**, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define al Ordenamiento Territorial como un conjunto de políticas democráticas y participativas para el desarrollo territorial que propenda al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón;

**QUE**, en el literal e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 55 literal a), en concordancia con el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, otorga como competencia exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la elaboración y ejecución del Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de manera coordinada con la planificación nacional, regional y provincial;

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal e) establecen como una de las atribuciones del Consejo Municipal aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial formulado participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana;

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 295, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente el desarrollo del territorio cantonal;

**QUE**, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, impone la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

**QUE**, en el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que en la coordinación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, participará el Consejo de Planificación;

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 302, establece que la ciudadanía en forma individual y colectiva podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones y en la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de

gobierno autónomo descentralizado y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 466 inciso 2) determina que el Plan de Ordenamiento Territorial orientará el proceso urbano y territorial del cantón para lograr un desarrollo armónico sustentable y sostenible a través de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir; y, el inciso 3) contempla que el Plan de Ordenamiento Territorial deberá contemplar estudios parciales para la conservación y ordenamiento de ciudades o zonas de gran valor artístico e histórico, protección del paisaje urbanístico, de protección ambiental, agrícola, económica, ejes viales, estudios y evaluación de riesgos y desastres, con el propósito de garantizar la soberanía alimentaria, no se podrá urbanizar el suelo que tenga una clara vocación agrícola, salvo que exista una autorización expresa del organismo nacional de tierras;

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, establece que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones;

**QUE**, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen del desarrollo y el régimen del buen vivir y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de

equidad, plurinacionalidad e interculturalidad;

**QUE**, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que para la formulación de los planes y políticas el gobierno autónomo descentralizado municipal determinará los mecanismos de participación ciudadana de acuerdo con la ley;

**QUE**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 29, establece las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, estándoles expresamente determinado en su numeral 1).- Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

**QUE**, el artículo 40 del mismo cuerpo legal dispone que el Consejo Nacional de Planificación aprobará los lineamientos y políticas que orientarán al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

**QUE**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 41, determina que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados municipales respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio;

**QUE**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 43, establece que los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación del desarrollo, que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económicas productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales a través de la definición del lineamiento para la materialización del modelo territorial de largo plazo establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo

y las directrices de ordenamiento del territorio en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno.

**QUE**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 48, establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante acto normativo correspondiente;

**QUE**, es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado municipal publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión;

**QUE**, en el artículo 18 de la Ordenanza que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el cantón Pimampiro que sustituye a la Ordenanza que conforma y norma el funcionamiento del sistema cantonal de Participación Ciudadana, consta la creación y conformación del Consejo de Planificación del cantón San Pedro de Pimampiro con la siguiente estructura:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural.

**QUE**, mediante la asamblea N. 001-2019, con fecha 15 de julio de 2019, se da la PRIMERA ASAMBLEA CANTONAL PERIODO 2019-2023 "PIMAMPIRO PARTICIPA" donde se elige el Consejo de Planificación del Cantonal de San Pedro de Pimampiro, conformada por los siguientes integrantes: M.S. Armando Chávez, Presidente del Consejo de Planificación; Sr. Rodrigo Chávez, representante del legislativo local; Eco. Beatriz Jaramillo, Directora de Planificación del Gobierno Municipal; Ing. Sergio Pepinós, Lic. Edwin Arcos, Ab. Mario Mejía, como funcionarios del Gobierno Municipal designado por la máxima Autoridad; Sr. Gustavo Congo, Sra. Vilma Parra, Sr. David Chachalo, como representantes de las instancias de participación ciudadana; y Sr. Wilmar Patiño, como Representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales;

**QUE**, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro, se constituye en una herramienta técnica, legal, administrativa y financiera, que posee el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro, generando un nuevo modelo de desarrollo mediante el cual todos y cada uno de los ciudadanos Pimampireños debemos asumir una responsabilidad de desafío para generar el buen vivir, como un deber primordial del estado según lo establece el artículo 3, numeral 5 de la Constitución del Ecuador;

**QUE**, es necesario contar con un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el cantón San Pedro de Pimampiro, que oriente, regule, optimice y organice la utilización, transformación y ocupación del sistema territorial aplicando estrategias integrales que apunten al desarrollo cantonal que permita articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución, y evaluación de planes programas, y proyectos en el ámbito de sus competencias en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

**QUE**, con fecha 5 de julio del 2016 fue publicada en Registro Oficial No.790 la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la misma que se encuentra vigente;

**QUE**, la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y para el efecto establece varios instrumentos que faciliten el ordenamiento territorial y el uso y gestión del suelo cantonal;

**QUE**, la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 6 establece que las competencias y facultades públicas a las que se refiere dicha Ley están orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía, especialmente a) el derecho a un hábitat seguro y saludable, b) El derecho a una vivienda adecuada y digna, c) el derecho a la ciudad, d) el derecho a la participación ciudadana, e) el derecho a la propiedad en todas sus formas;

**QUE**, la Disposición General primera del Reglamento de la LOOTUGS define al Plan de Uso y Gestión del Suelo como un “documento normativo y de planeamiento territorial que complementa las determinaciones territoriales del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e incorpora la normativa urbanística que rige el uso de suelo urbano y rural del cantón”;

**QUE**, el artículo 11 del Reglamento de la LOOTUGS, determina que el “Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos...”;

**QUE**, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de la LOOTUGS, establece que “Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes”;

**QUE**, de acuerdo a la Ley Orgánica Para El Ordenamiento De Las Finanzas Públicas, en el artículo 46 que dice “Sustitúyase la disposición transitoria quinta de la ley orgánica de ordenamiento territorial uso y gestión de suelo con el siguiente texto: Los gobiernos autónomos descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y

ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID-19. En caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención;

**QUE**, el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro cuenta con la “Primera Reforma a la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, publicada en la Gaceta Municipal 103 el 29 de marzo de 2018;

**QUE**, mediante Resolución N° 002-2020 del Consejo Cantonal de Planificación de fecha 13 de mayo de 2020, resuelven aprobar (informe favorable) el PDOT que regirá el cantón San Pedro de Pimampiro durante el periodo administrativo 2019-2023 teniendo en cuenta que por la situación de emergencia se deberá incorporar modificaciones durante el transcurso del año;

**QUE**, la Comisión de Planificación y Presupuesto del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, con fecha 17 de agosto de 2020, emitió el informe favorable No. 023-2020 sobre la propuesta de actualización del PDOT que regirá al cantón San Pedro de Pimampiro durante el periodo administrativo 2019-2023, teniendo en cuenta las correcciones realizadas por la situación de emergencia;

**QUE**, la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro, (PDOT), fue socializada y aprobada en la Asamblea Ciudadana realizada el día 14 de marzo de 2020.

En uso de la facultad legislativa contenida en el artículo 240; y, en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, inciso primero del artículo 7; y, literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO PROVINCIA DE IMBABURA PERÍODO 2020-2030**

**CAPÍTULO I**

**DE LA DEFINICIÓN, NATURALEZA OBJETO ÁMBITO, FINALIDAD, APLICACIÓN, EJECUCIÓN VIGENCIA Y PLAZO**

**Artículo 1.- De la definición.-** Se define al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro, como el conjunto de políticas democráticas y participativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro para su apropiado desarrollo territorial así como la concepción de planificación con autonomía para la gestión territorial que parta de lo local a lo provincial, regional y nacional, basado en el reconocimiento y en la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales proponiendo conseguir un nivel adecuado de bienestar a la población.

**Artículo 2.- De la naturaleza.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro es una política pública y un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económicas-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales a través de la definición de lineamientos de materialización del modelo territorial de largo plazo expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del COOTAD, LOOTUGS, COPYFP, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

**Artículo 3.- Objeto del Plan.-** A más de lo establecido en la Constitución de la República y más leyes afines, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del

cantón San Pedro de Pimampiro, tiene como objetivos estratégicos:

**OE1.** Potenciar la gestión y el uso sustentable del patrimonio natural del cantón con actividades productivas sostenibles.

**OE2.** Promover propuestas productivas sostenibles sustentadas en el turismo rural, la agricultura familiar campesina y la agregación de valor para diversificar la economía local.

**OE3.** Garantizar a la población el acceso digno a derechos a salud, educación, cultura deportes, con énfasis en los grupos prioritarios, fortaleciendo su identidad, recuperando su patrimonio y preservando sus tradiciones y costumbres.

**OE4.** Dotar al territorio cantonal del equipamiento y de la infraestructura que sustente el desarrollo social y económico y revalorice lo rural, potenciando la vocación productiva del territorio.

**OE5.** Desarrollar las capacidades locales en ciudadanía, técnicos de instituciones, líderes sociales y dirigentes e instituciones en general, para ejecutar el PDOT como guía del desarrollo del cantón.

Para procurar el pleno conocimiento y ejercicio de los derechos el PDOT propone el objetivo estratégico 6.

**OE6.** Garantizar el acceso a los derechos del buen vivir, en especial para los grupos de atención prioritaria.

Y, con la finalidad de preparar al cantón para enfrentar todo tipo de riesgos y el cambio climático plantea el objetivo estratégico 7.

**OE7.** Generar una cultura de prevención, gestión y mitigación de riesgos para el logro de una mejor calidad de vida.

La finalidad del Plan es convertirse en instrumento de gestión y promoción del desarrollo del cantón San Pedro de Pimampiro, para lo cual establece las políticas y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible en el territorio, por lo que el Plan propone un modelo de gestión a futuro a partir de los subsistemas: medio

físico o sistema natural; población y actividades de producción, consumo y relación social; asentamientos humanos e infraestructura; y, el marco legal e institucional.

**Artículo 4.- Del ámbito.-** La presente Ordenanza se aplicará obligatoriamente de manera general en todo el territorio cantonal de San Pedro de Pimampiro, que incluye el área urbana y rural; y, se articulará con los planes de desarrollo de los gobiernos parroquiales, gobierno provincial y gobierno nacional.

**Artículo 5.- De la finalidad del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial que tiene como finalidad lograr una relación armónica, equilibrada, sostenible y segura entre la población y el territorio, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y gestión del suelo, fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

**Artículo 6.- De la aplicación y ejecución.-** La aplicación y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal, es responsabilidad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro, a través de las diferentes instancias ejecutoras, asesoras, operativas o unidades administrativas previstas en la estructura institucional del GAD Municipal. Actuará como veedor y supervisor de la ejecución y aplicación del Plan el Sistema Nacional de Planificación Participativa y el Sistema de Participación Cantonal, a través de la instancia que a través de acto normativo haya sido considerada como la máxima instancia de representación, deliberación, participación ciudadana y control social previstas en la Constitución, la Ley y la Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de gobierno central, provincial, otros gobiernos municipales y organizaciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, quienes conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas, proyectos y acciones contemplados en el presente plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón San Pedro de Pimampiro, según las disposiciones de ley

**Artículo 7.- Vigencia, plazo y difusión.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro entrará en vigencia a partir de la sanción de la presente Ordenanza, de conformidad con la ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, su vigencia será desde el 2020 hasta el 2030, pudiendo ser reformado cuando así lo considere necesario el GAD. Municipal.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial será público y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del GAD. Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro, así como de forma física en las dependencias del GAD. Municipal encargadas de su difusión.

## CAPITULO II

### DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL: DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS

**Artículo 8.- De las directrices y lineamientos.-** En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, contiene las directrices y

lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

- a. **Diagnóstico.-** Describe la problemática socio territorial, las potencialidades de su territorio, la situación deficitaria, la dinámica existente en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y a la Agenda 2030 –ODS- y, el modelo territorial actual;
- b. **Propuesta.-** Visión de largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, indicadores y metas esperadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,
- c. **Modelo de gestión.-** Contiene los datos de los programas y proyectos, con presupuestos estimados por período estimado de ejecución, sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

**Artículo 9.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial podrá ser actualizado cuando lo amerite, conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación ciudadana a través del Sistema de Participación Ciudadana.

Las modificaciones sugeridas se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial actualmente elaborado.

Según este mismo artículo del COOTAD el contenido del PDOT será referente

obligatorio para la elaboración de planes operativos anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

### CAPÍTULO III

#### PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y EL DESARROLLO

**Artículo 10.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro, para la planificación y desarrollo cantonal, se regirá por los contenidos del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad a los siguientes principios:

- a. Unidad territorial, privilegio de un orden económico social y solidario.
- b. Solidaridad.
- c. Coordinación y corresponsabilidad.
- d. Subsidiariedad y amplia coordinación con los GADS de otros niveles.
- e. Complementariedad.
- f. Equidad territorial con igualdad de trato y oportunidades en la relación urbano-rural.
- g. Participación ciudadana como dinamizador del desarrollo.
- h. Sustentabilidad como principio del desarrollo.

**Artículo 11.- Revalorizar lo rural y prioridad del gasto social y de la aprobación presupuestaria:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro, a fin de impulsar el vivir bien en la jurisdicción cantonal, priorizará acciones orientadas a lograr un desarrollo equilibrado en el territorio, que permita mejorar el sector rural para potenciar el progreso del cantón.

El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro, preverá el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De conformidad con lo previsto en la ley, el GAD Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro verificará que la ejecución del presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

**Artículo 12.-** Por decisión propia y en observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

**Artículo 13.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro actuará de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, promoviendo mecanismos que permitan el fortalecimiento de las organizaciones, la participación y una ciudadanía activa.

**Artículo 14.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los barrios y sus directivas como unidades básicas de participación ciudadana, a lo que se suma el reconocimiento a los cabildos comunitarios, como órganos de representación comunitaria, a quienes se apoyará y fortalecerá para articular un sistema de gestión participativa.

#### CAPITULO V

##### DOCUMENTOS TÉCNICOS

**Artículo 15.-** La documentación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de Gestión, datos específicos de los programas y proyectos como presupuestos estimados y, documentos anexos, se constituyen en los instrumentos obligatorios para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón San Pedro de Pimampiro.

**Artículo 16.- De la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-** Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido basada en los informes y estudios pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la unidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones por parte del Consejo de Planificación y el Concejo Municipal del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

**Artículo 17.- Seguimiento, monitoreo y evaluación.-** El GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro a través del grupo o unidad responsable del PDOT, realizará un seguimiento, monitoreo de las metas propuestas en el PDOT cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran, para lo cual utilizará el sistema que es parte del mismo PDOT.

Reportará anualmente a la Secretaría Técnica Ecuador Planifica sobre el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT cantonal en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA: De la regulación del uso del suelo.-** La regulación del uso y gestión del suelo se basará en el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón San Pedro de Pimampiro que está en construcción, dicho PUGS debe ser parte de esta misma ordenanza de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la LOOTUGS, una vez esté concluido deberá reformarse esta ordenanza e incorporarse el PUGS pues formará parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro.

**SEGUNDA.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de la institución.

**TERCERA.- Anexo.** El documento que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro, con sus componentes: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión, forma parte integrante de esta ordenanza con la misma fuerza y valor legal para su aplicación.

**CUARTA.- De Chalguayacu y Paragachi.-** Los centros poblados de las comunidades de Chalguayacu y Paragachi tendrán la denominación de zonas rurales durante un plazo perentorio de 18 meses a partir de la incorporación del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) a la presente ordenanza, espacio de tiempo en el cual, el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG, procederá a legalizar los predios de acuerdo a su competencia e injerencia sobre el suelo rural y comunitario.

**QUINTA.- Derogatoria.-** Queda derogada toda Ordenanza y normativa que se encuentre en contraposición al presente cuerpo legal.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinte.

f.) M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo

**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

f.) Ab. Mario Andrés Mejía Criollo  
**SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro, provincia de Imbabura período 2020-2030, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria del 02 y 10 de septiembre de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 11 de septiembre de 2020

f.) Ab. Mario Andrés Mejía Criollo  
**SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro, provincia de Imbabura período 2020-2030", y ordenó su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web Institucional y Registro Oficial.

Pimampiro, 11 de septiembre de 2020

f.) M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo,  
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional, de la presente "Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro, provincia de Imbabura período 2020-2030", el señor M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

de San Pedro de Pimampiro, a los once días del mes de septiembre de dos mil veinte.- LO CERTIFICO.-

Pimampiro, 11 de septiembre de 2020

f.) Ab. Mario Andrés Mejía Criollo  
**SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**